CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

1 8 MAR 2005

SEC.L. 1º 993 ICHA 1432
FOLIO Nº 18 FO

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º: Los ciudadanos de origen de todos los Estados Sudamericanos son admisibles a los empleos públicos nacionales, provinciales y municipales, no obstante cualquier disposición en contrario que establezcan leyes o reglamentos.

Art. 2º: Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente los cargos respecto de los cuales las constituciones nacional o provinciales exigiera la ciudadanía argentina así como aquellos vinculados directamente a las relaciones exteriores, la defensa nacional o la seguridad interior, conforme lo establezca las respectivas reglamentaciones.

Art. 3: De forma,-

Jadrianu de Bogodo

HODOLFO POQUEL